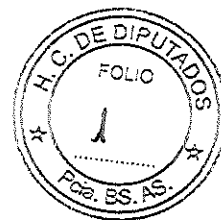




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1231 / 22 - 23



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### Ley de exención de impuestos a nuevos empleos MIPyME

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Créase el "Programa de Incentivo al Empleo Formal" en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.- Objeto.** Reducir las cargas fiscales para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en pos de promover la generación de empleo y el aumento de la producción.

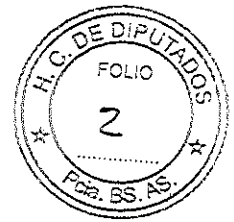
**ARTÍCULO 3°.- Objetivos.**

- a. Disminuir la tasa de desocupación;
- b. Incrementar el empleo formal en detrimento de relaciones laborales precarias y/o subocupaciones;
- c. Auxiliar en el pago de las contribuciones patronales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- d. Incentivar el incremento de la producción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1231 / 22 - 23



## CAPÍTULO II

### De los beneficiarios

**ARTÍCULO 4°. - Empleadores Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la presente ley los sujetos que se encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; conforme la definición prevista en el artículo 32° de la Ley Nacional N° 27.264, que sustituye el artículo 1° de la ley 25.300, y lo establecido en la Resolución No 11/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, como sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 5°. - Beneficio.** Los empleadores que contraten nuevos trabajadores y adhieran a este Régimen gozarán de:

- a) Estabilidad fiscal por el término de 10 (diez) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que adhieran al "Programa de Incentivo al Empleo Formal" no podrán ver incrementada su carga tributaria provincial al momento de su incorporación al presente marco normativo general.
- b) Reducción de un 50 % el primer año del valor del impuesto inmobiliario urbano y rural en los que desarrollen sus actividades, sean de propiedad del empleador o se encuentren en su posesión o tenencia. El segundo año la reducción será del 45 (cuarenta y cinco) por ciento; sucediéndose así una reducción del 5 (cinco) por ciento por cada año de estabilidad fiscal establecido en el inciso ut supra.
- c) Reducción de 50 % del impuesto de sellos.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1231 122-23



- d) Tendrán una desgravación el primer año del 60 (sesenta) por ciento en el monto total del impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) determinado en cada ejercicio, el segundo año la reducción será del 54 (cincuenta y cuatro) por ciento; sucediéndose así una reducción del 6 (seis) por ciento por cada año de estabilidad fiscal establecido en el inciso a del presente.
- e) Si el establecimiento cuenta con un mínimo de 4 (CUATRO) y máximo de 15 (QUINCE) empleados/as en relación de dependencia debidamente registrados/as; se otorgará al titular del establecimiento el equivalente a medio Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) a modo de subsidio por única vez por cada empleado. El monto será determinado según el SMVM vigente al momento de acogerse al Programa y se otorgará con el fin único y exclusivo de socorrer al empleador para afrontar los salarios y cargas de su personal, debiéndose destinar a ese objeto. Para acceder a este beneficio puntual, se requerirá que el empleador esté al día (que no tenga deuda exigible) en el cumplimiento de sus obligaciones en concepto de aportes, contribución y obligación previsional en relación a sus empleados/as.

La base en función de la cual se calcularán las reducciones de los incisos b, c y d; serán sobre el total del monto que el sujeto beneficiario del presente Régimen debiera efectivamente tributar.

**ARTÍCULO 6°.- Requisitos para acceder al programa.** Son requisitos para los empleadores beneficiarios del presente programa, los enunciados a continuación:

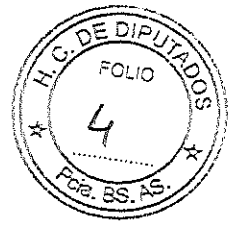
- a) Encuadrar en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 4° de la presente.
- b) Que el alta del nuevo trabajador represente un aumento en la nómina respecto a los 180 días hábiles inmediatamente anteriores a la sanción de esta ley;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1231 122-23



- c) No registrar el alta beneficiada de ningún trabajador que haya estado en relación de dependencia con el beneficiario y haya sido desvinculado en los últimos 180 días hábiles inmediatamente anteriores a la sanción de esta ley;
- d) No haber despedido sin causa a trabajadores formalmente registrados en los últimos 180 días hábiles inmediatamente anteriores a la contratación del nuevo empleado.
- e) Las contrataciones nuevas efectuadas deberán responder a un 15 (quince) por ciento de la nómina en relación a la cantidad de empleados que las Pymes tenían al momento de la sanción de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.- Exclusiones.** No podrán acceder a los beneficios de esta ley los empleadores que:

- a. Se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el tiempo que permanezcan en el mismo;
- b. Incurran en el uso fraudulento de los beneficios e incentivos acordados por la presente ley en los términos de su reglamentación.

La exclusión se producirá en forma automática siempre que ocurra alguna de las causales indicadas en el presente artículo.

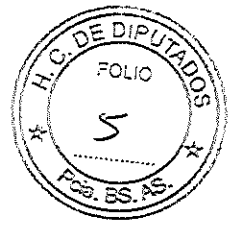
**ARTÍCULO 8°.- Financiamiento.** El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen será fijado anualmente en la ley de Presupuesto General de recursos de la Administración de la Provincia de Buenos Aires.

A partir de la inmediata vigencia de la presente ley, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda; autorizando al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento del "Programa de Incentivo al Empleo Formal" atendiendo al objeto y espíritu de esta Ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1231 / 22 - 23



**ARTÍCULO 9°.** - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer una línea de créditos a través de convenios con el Banco Provincia de Buenos Aires en beneficio de las Personas Jurídicas acogidas en el presente Régimen que así lo soliciten, en pos de cumplir con sus obligaciones salariales, previsionales y adquisición de maquinarias y herramientas atendiendo al objeto de esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 10°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11.- Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

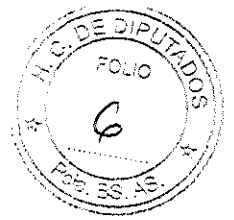
- a. Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para el acceso al programa;
- b. Controlar y actualizar la nómina base de los empleadores beneficiarios;
- c. Aplicar las sanciones establecidas en el presente régimen.
- d. Las que resulten incluidas en la reglamentación de esta ley.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones finales

**ARTÍCULO 12.- Reglamentación.** Encomiéndese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley, ejecute las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del presente régimen.

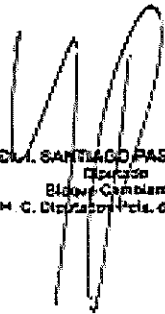
**ARTÍCULO 13.- Vigencia.** Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir de su reglamentación.



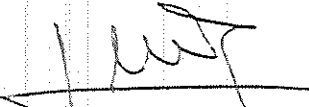
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

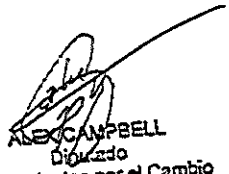
**ARTÍCULO 14°.** - Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley con medidas análogas.


**ARTÍCULO 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DIP. SANTIAGO PASSAGLIA  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

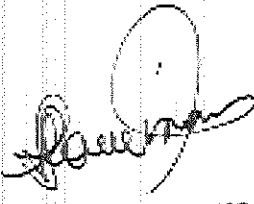
  
Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Bloque de Juntos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

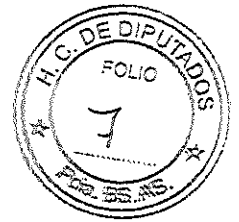
  
ALEX CAMPBELL  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.  
Diputado Alex Campbell

  
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Matías F. Ranzini  
Diputado

  
JOHANNA PANEBIANCO  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Anastasia Peralta Ramos  
Diputada



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El mercado laboral en la Argentina y en especial en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en una situación crítica. Antes de la pandemia ya nos encontrábamos con un estancamiento en la generación de empleo genuino y con casi la mitad de los trabajadores en la informalidad.

Con la profundización de la crisis generada por la pandemia y la cuarentena en particular, la tasa de desocupación del tercer trimestre del año 2021 es del 8.2% según la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC. Eso significa que hay 1.1 millones de personas sin ocupación que buscan trabajo activamente y están disponibles para trabajar.

Resulta de público conocimiento que el Estado lleva adelante programas de inserción laboral pero donde estas estrategias resultan insuficientes, sin encontrarse enmarcadas dentro de una planificación general.

Es por ello, que como oposición optamos, por proponer estas iniciativas como políticas de Estado desde el Congreso Nacional y también desde la Legislatura Provincial, dándoles la jerarquía que las circunstancias ameritan, buscando una ejecución transparente y con resultados positivos perdurables.

Actualmente, las políticas del gobierno son insuficientes. Si bien hubo un descenso en la tasa de desocupación en comparación con el 9.6% que se registró con el levantamiento total de las restricciones por la cuarentena, las variables que explican parte de ese descenso están lejos de ser positivas. Es indudable el rebote que tuvo nuestra economía con su consecuente aumento en la actividad económica, pero esa no es la única explicación.

Según un informe del Instituto de Trabajo y Economía de la Fundación Germán Abdala (ITEGA), la caída en la tasa de desocupación se explica también, por el aumento de la cantidad de personas inactivas y no por un crecimiento del empleo. Esto quiere decir que para los argentinos no hubo una transición desde el empleo a la desocupación, sino que fue de la desocupación a la inactividad.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1231 122-23



Este comportamiento se explica ante la idea de que la búsqueda de empleo será sin éxito debido al complejo clima económico y social, lo cual genera un estancamiento en la tasa de actividad.

Por otro lado, está el problema de que el empleo formal registrado no crece desde 2011 y ese retroceso, o estancamiento impide a gran parte de la población acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo y estable y que proteja al trabajador.

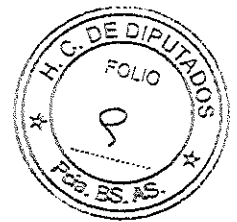
Según la OCDE nuestro país tiene los costos laborales no salariales más altos de la región (un 34% como porcentaje del costo laboral) por encima de Brasil, Uruguay, Colombia y Chile. Esta es una de las razones por las cuales en nuestro país no se crea empleo privado.

De igual manera, las continuas regulaciones tales como la prohibición de despidos y la imposición de la doble indemnización, no hacen más que destruir el dinamismo del mercado laboral, profundizando una rigidez que impide la generación de empleo genuino.

Es preciso defender a quienes brindan oportunidades y apuestan a seguir sosteniendo el empleo registrado. Es en este sentido que se debe reducir la carga que los impuestos implican para los empleadores. Esta situación afecta la productividad del país, dificultando a los generadores de empleo tomar la decisión de contratar personal de manera formal.

En esta línea, con el fin de evitar la pérdida de fuentes de trabajo y en pos de proteger el ingreso de tantas familias bonaerenses que dependen de este sector, se promueve un tratamiento fiscal diferencial contemplando una disminución en lo que pagan tanto de Ingresos Brutos (IIBB) como del Impuesto inmobiliario urbano y, fundamentalmente, una compensación económica al empleador a modo de subsidio que le permita solventar el salario de sus empleados debidamente registrados. Esto resulta vital para sostener fuentes de empleo genuino. También contar con líneas de créditos blandos que permitan al empleador hacer frente a gastos generales producto de la merma económica.

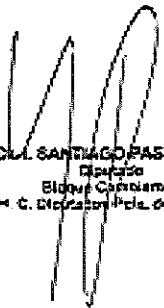




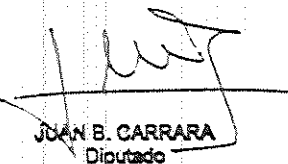
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Es imprescindible una decisión política firme del Gobierno Provincial de acompañar y apoyar al sector en momentos de tanta dificultad. Las PYMES también necesitan sobrevivir a las consecuencias de esta pandemia; por ello resulta vital concretar acciones para promover el trabajo formal, concebido como la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, estable y con todos los derechos para los trabajadores.

Por lo expresado anteriormente, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

  
D.L. SANTIAGO PASSAGLIA  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

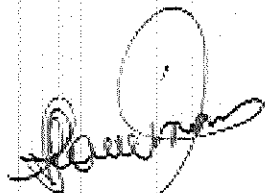
  
Dip. SERGIO H. SICILIANO  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
JUAN B. CARRARA  
Diputado  
Bloque de Juntos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
ALEX CAMPBELL  
Diputado  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.  
Diputado Alex Campbell

  
NOELIA RUIZ  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Matías F. Ranzini  
Diputado

  
JOHANNA PANZIANCO  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Anastasia Peralta Ramos  
Diputada